

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00091.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82, subsiguientes y artículo 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93, 430, 431 y 468 *Ibídem*,

RESUELVE:

A. ADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso (derivado No. 26 del expediente digital).-

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S. A. y en contra de RICARDO ANDRÉS ÁLVAREZ MARTÍNEZ y SONIA MAYERLY MALDONADO GAMBOA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el componente de capital de Cuotas Vencidas contenidas en el Pagaré No.132208090324 aportado como base de la ejecución.

	<u>Fecha de vencimiento.</u>	<u>Vr. Capital Cuota.</u>
1.01	19 - 12 - 2019	\$ 395.489,35
1.02	19 - 01 - 2020	\$ 399.018,59

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en los numerales precedentes, a la tasa del 16,875% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 132208090324, aportado como base de la ejecución.

2.01. La cantidad de \$89.422.389,22 Mda. Legal por concepto de capital acelerado.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el Capital Acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a la tasa del 16,875% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

D. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20726693 y 50 N - 20726592. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

E. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 93, numeral 4° del Código General del Proceso, esto es, mediante anotación por estado y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Lo anterior en razón a que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado del auto mandamiento ejecutivo proferido el 10 de marzo del año 2020 (derivado No. 17 del expediente digital).-

F. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **12 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c0e576bc20c1623e9bb171c0c22291988b4a703a72a601963bf1d0a2778f4**

Documento generado en 11/08/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>